



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

26 de mayo de 1998

Re: Consulta Núm. 14498

Nos referimos a su consulta en relación con el Reglamento Núm. 13 de la Junta de Salario Mínimo de Puerto Rico. Su consulta específica es la siguiente:

Me dirijo a usted solicitando una opinión legal en relación al Reglamento Número 13 del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Junta de Salario Mínimo.

Deseo saber si dicho reglamento se aplica o no a la Policía de Puerto Rico.

El Reglamento Núm. 13 se emite al amparo de la Ley Núm. 96 de 26 de junio de 1956, según enmendada, conocida popularmente por Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico. La Sección 29(a)(2) de dicha ley excluye de su aplicación a "personas empleadas por el Gobierno de los Estados Unidos de América o por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con excepción de aquellas agencias o instrumentalidades de éste que operen como negocios o empresas privadas". A renglón seguido, la Sección 29(b) de la misma ley dispone textualmente lo siguiente:

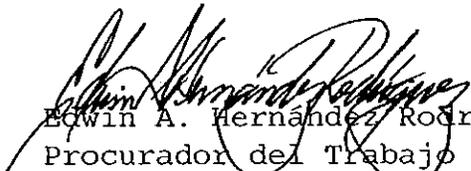
Las disposiciones de esta Ley no serán aplicables a los administradores, ejecutivos y profesionales. La Junta definirá mediante reglamento dichos términos.

Es en cumplimiento de este mandato legislativo que la Junta emite el Reglamento Núm. 13, a base del cual se determina si dichos empleados se han de considerar exentos de las disposiciones de ambas, la Ley Núm. 96, *supra*, y de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida por Ley de Horas y Días de Trabajo, la cual dispone compensación extraordinaria por horas trabajadas en exceso de la jornada máxima.

En vista de que la Policía de Puerto Rico, por expresa disposición legislativa, está excluida de la aplicación de la Ley Núm. 96, tampoco le puede aplicar el Reglamento Núm. 13, emitido al amparo de esa ley. En cambio, a los empleados públicos en Puerto Rico sí les podría aplicar el Reglamento 541, Título 29 del Código Federal (Code of Federal Regulations) bajo la Ley Federal Fair Labor Standards Act. Para su información, le incluimos como anejo copia del citado reglamento federal. Puede Usted comunicarse, además, con la Oficina de Horas y Salarios Federal, en la Avenida Chardón, en Hato Rey, para mayor información sobre el asunto planteado.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



Edwin A. Hernández Rodríguez
Procurador del Trabajo Interino

Anejo: Reglamento 541, Título 29 CFR